



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-704-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, con referencia **EM-001-007-06-2015**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y cartera en la agencia Kukra Hill, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno aplicado en los procesos administrativos financieros, vigente en la Agencia Kukra Hill del periodo auditado; **b)** Verificar que los ingresos producto de la colectas por venta de energía eléctrica en la Agencia se han registrado y son depositado íntegra y oportunamente en las cuentas destinadas por la empresa auditada para este fin y de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno establecida por la empresa y las normativas internas para los sistemas aislados; **c)** Verificar que los desembolsos de efectivos para gastos operativos de la Agencia, se hallan ejecutados de acuerdo al presupuesto aprobado y a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la empresa y las normativas internas para los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-704-16

sistemas aislados; **d)** Verificar que los ingresos y egresos efectuados se han incluido en su totalidad y se encuentran razonablemente presentados y soportados en los informes mensuales que la Empresa Agencia Kukra Hill, presenta a la Dirección Operativa para los Sistemas Aislados (DOSA), y corresponden al período examinado; **e)** Analizar la situación y control de la cartera morosa a la fecha de nuestra revisión; y, **h)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados revelan: **1)** Se implementó de manera razonable las normativas de control interno establecidas por la Dirección Operativa para los Sistemas Aislados (DOSA-ENEL), en los manuales correspondientes, para la captación de los ingresos, la ejecución de los gastos y el control de la cartera; y, **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Retención en la fuente, sin recibos Oficiales de Caja; **b)** Ausencia de Libro de Control de las transferencias enviadas versus gastos ejecutados; **c)** Poste del tendido eléctrico utilizado por otra empresa; y, **d)** No se realiza arqueo a los gastos operativos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, con referencia **EM-001-007-06-2015**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y cartera en la agencia Kukra Hill, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La Presente Resolución comprende únicamente el resultado de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-704-16

documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Siete (987) de las nueve de la mañana del día uno de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dra. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chavez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramirez
Miembro Suplente del Consejo Superior